

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00255-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante aportando notificación personal y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA-CÓRDOBA**

DE

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1230

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, actuando como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA.

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA para el pago de la siguiente suma de dinero: **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000, 00)**, por concepto de capital insoluto representados en el título valor pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de julio de 2021, hasta el 02 de agosto de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la demandada RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante a través del servicio de mensajería electrónica de SERVIENTREGA en fecha 28 octubre de 2021 correo electrónico triplerr7578@hotmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49f313da94c56d2a3a8adb40c3a7e7cbf9e19cfbe52c1a6070a667ff6340a426

Documento generado en 18/11/2021 08:01:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>